



Municipalidad de San Rafael

SAN RAFAEL, 27 de ABRIL DEL 2020.-

RESOLUCION N° 287/2020.-

**VISTOS** el Decreto Nacional de Necesidad y Urgencia N° 408 del 26 de abril de 2020, el Decreto Provincial N° 563 y

**CONSIDERANDO:** Que por Decreto de Necesidad y Urgencia N° 408 del 26 de abril de 2020, el Poder Ejecutivo Nacional ha dispuesto la prórroga hasta el 10 de mayo de la medida de “aislamiento social, preventivo y obligatorio” establecida por DNU 297/2020 y prorrogada por DNU N° 325 y 355 de 2020.

Que en el artículo 3° del mencionado DNU 408/2020 se faculta a los Gobernadores de Provincia a “decidir excepciones al cumplimiento del “aislamiento social, preventivo y obligatorio” y a la prohibición de circular, respecto del personal afectado a determinadas actividades y servicios, en Departamentos o Partidos de sus jurisdicciones.-

Que el Gobierno de la Provincia de Mendoza dicto el Decreto Provincial N° 563, y en lo respecta a nuestro departamento se encuentra contemplado en el artículo quinto dice “ *Exceptúese de lo dispuesto en el artículo precedente a los habitantes del Departamento de San Rafael según requerimiento formal oportunamente realizado por las autoridades comunales*” y artículo noveno prescribe - *Exceptúese del cumplimiento del “aislamiento social, preventivo y obligatorio”, en los términos y condiciones establecidos por el art. 3° del Decreto de Necesidad y Urgencia N° 408/2020, a los habitantes de los Departamentos NO comprendidos en el artículo 1°, con las*

*restricciones establecidas en el protocolo que como Anexo forma parte del presente Decreto. Las actividades y servicios enumeradas en el artículo 4º del Decreto de Necesidad y Urgencia N° 408/2020 se encuentran expresamente prohibidas. Se mantiene en el ámbito territorial de los Departamentos comprendidos en el presente artículo, el régimen de horarios dispuesto por el Decreto N° 461/2020.*

Por lo expuesto, en uso de sus facultades que le son propias, el Señor

### **INTENDENTE MUNICIPAL**

#### **RESUELVE**

**Artículo Primero:** ADHERIR al Decreto Provincial N° 563, de fecha 27 de Abril de 2020, y al PROTOCOLO GENERAL PARA ACTIVIDADES EXCEPTUADAS DEL AISLAMIENTO SOCIAL, PREVENTIVO Y OBLIGATORIO dispuesto por la Provincia de Mendoza, los cuales forman parte integrante del presente instrumento en los artículos pertinentes que importen al ámbito de aplicación y jurisdicción del departamento de San Rafael.-----

**Artículo Segundo:** Quedan prohibidas en el departamento de San Rafael las **SALIDAS DE ESPARCIMIENTO AUTORIZADAS POR ART. 4º** del Decreto Provincial N° 563, de fecha 27 de Abril de 2020.-----

**Artículo Tercero:** Los comercios, cualquiera fuera su rubro en nuestro departamento a excepción de farmacias y estaciones de servicios, podrán atender público con el siguiente sistema:

A.-Las personas cuyos documentos finalizan en 1, 2, 3, 4 y 5 podrán asistir a los comercios habilitados solo los días lunes, miércoles, viernes, en horario de 8 a 18 horas. Los días domingos (en el caso en que tal actividad se realice) se autoriza en horario de 8 a 13 horas.

B.- Las personas cuyos documentos finalizan en 6, 7, 8, 9 y 0 podrán asistir a los comercios habilitados solo los días martes, jueves, sábados en horario de 8 a 18 horas. Los días domingos (en el caso en que tal actividad se realice) se autoriza en horario de 13 a 18 horas.

Se encuentran exceptuadas de este régimen las ENTIDAD BANCARIAS Y/O ENTIDADES FINANCIERAS, los cuales deberán respetar las instrucciones de días y horarios previsto por el Banco Central de la República Argentina y las empresas destinadas a la cobranza de cualquier tipo de crédito, impuesto, tasa y/o servicio tales como rapipagos, pago fácil y/o cualquier otro ente de cobro crediticio los cuales deberán respetar lo ya establecido por el Municipio a la atención de acuerdo a la terminación del DNI del cliente (lunes 0 y 1, martes 2 y 3, miércoles 4 y 5, jueves 6 y 7, miércoles 8 y 9).-----

**Artículo Cuarto: LAS PROFESIONES LIBERALES**, tales como Abogados, médicos, odontólogos, fisioterapeutas, Contadores Públicos, Corredores Inmobiliarios, etc., **PELUQUERÍAS** deberán atender clientes de acuerdo el protocolo mencionado en el art. 1 de la presente, sólo con turno previo, pactado en forma telefónica o por cualquier medio no presencial y de acuerdo al siguiente sistema:

A.- Las personas cuyos documentos finalizan en 1, 2, 3, 4 y 5 podrán asistir solo los días lunes, miércoles, viernes, en horario de 8 a 18 horas.

B.- Las personas cuyos documentos finalizan en 6, 7, 8, 9 y 0 podrán asistir solo los días martes, jueves, sábados en horario de 8 a 18 horas.-

Los **JARDINEROS** podrán prestar sus servicios respetando el protocolo de la construcción y de acuerdo a la terminación de su D. N. I.: 1, 2, 3, 4 y 5 los días lunes, miércoles, viernes, 6, 7, 8, 9 y 0 los días martes, jueves, sábados en horario de 8 a 18 hs.-

Quedan exceptuados de la presente limitación los turnos médicos, odontológicos y/o de cualquier tipo de prestación de salud debidamente fundada por razones de urgencia.-----

**Artículo Quinto:** La dirección de Rentas Municipales atenderá al público para el pago de tasas municipales y trámites pertinentes a las actividades por esta resolución permitidas, a las personas cuyos D. N. I. finalizan en 1, 2, 3, 4 y 5 los días lunes, miércoles, viernes, y a los finalizados en 6, 7, 8, 9 y 0 los días martes y jueves, en horario de 8,30 a 12,30 horas.-----

**Artículo Sexto:** MODIFÍQUESE el artículo cuarto de la resolución N° 286 S.G/ 2020, en lo que respecta al horario y días de atención y presentación de documentación en la Dirección de Obras Privadas, el que quedará redactado de la siguiente forma “A.- Las personas cuyos documentos finalizan en 1, 2, 3, 4 y 5 podrán asistir solo los días lunes, miércoles, viernes, en horario de 08,30 a 12,30 horas. B.- Las personas cuyos documentos finalizan en 6, 7, 8, 9 y 0 podrán asistir solo los días martes y jueves en horario de 8,30 a 12,30 horas.”.-----

**Artículo Séptimo:** INSTRÚYASE a los inspectores de las distintas áreas del Municipio de la presente pieza resolutive, a los efectos de dar un estricto cumplimiento a las normas citadas, ello bajo apercibiendo de aplicar a los propietarios, clientes y/o profesionales las sanciones establecidas en la Ordenanza en vigencia. -----

**Artículo Octavo:** SANCIONES: El incumplimiento de las disposiciones de la presente Resolución traerá aparejada la sanción para los comercios, peluquerías y profesionales liberales de una multa de PESOS DIEZ MIL (\$10.000) y la clausura por 10 días, en caso de reincidencia las sanciones se duplican.-----

**Artículo Noveno:** Por la DIRECCIÓN DE COMUNICACIONES dese amplia difusión de la presente, a los efectos de que toda la comunidad pueda tomar conocimiento del régimen de días y horarios que pueden concurrir a los lugares exceptuados.-

**Artículo Décimo:** PUBLÍQUESE, CÚMPLASE, comuníquese a quienes corresponda y DESE al registro de Resoluciones y al Digesto Municipal.-----

  
D. GUSTAVO E. PERRET  
Secretario de Gobierno  
Municipalidad de San Rafael

  
Cdr. RICARDO RAÚL VERGARA  
PRESIDENTE  
Honorable Concejo Deliberante  
INTENDENTE INTERINO